



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**

RES. EX. N° 6/ROL N° D-27-2014

Santiago,

17 ABR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Afecta N°41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.



8° Que, mediante Res. Ex. N°1/D-27-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-27-2014, con la formulación de cargos a Inversiones Estancilla S.A., Rol Único Tributario N°76.076.826-K, titular del proyecto "Equipamiento deportivo Autódromo de Codegua" (en adelante, también, "el proyecto"), cuya Declaración de Impacto Ambiental (DIA) fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°86, de 17 de abril de 2012, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante RCA N°86/2012).

9° Que, con fecha 2 de febrero de 2015, Inversiones Estancilla S.A., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el procedimiento sancionatorio Rol D-27-2014.

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 57, de 3 de febrero de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 11 de marzo de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 104.

11° Que, con fecha 17 de marzo de 2015, mediante Res. Ex. N° 4 / Rol D-27-2014, previo a pronunciarse sobre su aceptación, se realizaron observaciones al programa de cumplimiento presentado por Inversiones Estancilla S.A., otorgando un plazo de 5 días para la presentación de un programa revisado que incorpore las observaciones planteadas.

12. Que, con fecha 9 de abril de 2015, Inversiones Estancilla S.A. presentó un programa de cumplimiento refundido, incorporando solo parcialmente las observaciones efectuadas por esta Superintendencia y modificando el programa en otras materias que no habían sido motivo de observación por la Res. Ex. N°4/ Rol D-27-2014.

RESUELVO:

I. **Previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento refundido presentado por Inversiones Estancilla S.A. con fecha 9 de abril de 2015, requerir la incorporación de los siguientes cambios:**

a) Respecto de la primera acción propuesta para el Cargo N°1 ("Generar acuerdo con DOH..."), suprimirla del Programa de Cumplimiento.

b) Respecto de la tercera acción propuesta para el Cargo N°1 ("Aprobación de DIA que..."), en la columna "período o fecha de cumplimiento", reemplazar "Enero 2016" por "El plazo establecido en los artículos 15 y 18 de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente para la aprobación de un EIA o una DIA, estableciéndose como plazo máximo para la aprobación del proyecto, el mes de abril de 2016". Reemplazar el contenido de la columna "Supuestos" por "No aplica".

c) Respecto de la tercera acción propuesta para el Cargo N°1 ("Aprobación de DIA que..."), en la columna "período o fecha de cumplimiento", reemplazar "Enero 2016" por "Aquel plazo establecido en los artículos 15 y 18 de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente para la aprobación de un EIA o una DIA, estableciéndose como plazo máximo para



la aprobación del proyecto, el mes de abril de 2016". Reemplazar el contenido de la columna "Supuestos" por "No aplica".

d) Respecto de la primera acción del Cargo N°2 ("Implementación de un sistema de control..."), suprimirla del programa de cumplimiento.

e) Respecto de la tercera acción del Cargo N°2 ("Aprobación de DIA que incluya..."), en la columna "Período o fecha de cumplimiento", reemplazar "Enero 2016" por "El plazo establecido en los artículos 15 y 18 de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente para la aprobación de un EIA o una DIA, estableciéndose como plazo máximo para la aprobación del proyecto el mes de Abril de 2016." En la columna "Supuestos", cambiar su contenido por "No aplica".

f) Respecto de la primera acción correspondiente al Cargo N°3 ("Mitigar/compensar la afectación..."), suprimirla del programa de cumplimiento.

g) Respecto de la tercera acción relativa al Cargo N°3 ("Aprobación de DIA que incluya..."), en la columna "Período o fecha de cumplimiento", reemplazar "Enero 2016" por "El plazo establecido en los artículos 15 y 18 de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente para la aprobación de un EIA o una DIA, estableciéndose como plazo máximo para la aprobación del proyecto el mes de Abril de 2016." En la columna "Supuestos", cambiar su contenido por "No aplica".

h) Respecto de la primera acción del Cargo N°5 ("Programar carreras solamente según..."), en la columna "Período o fecha de cumplimiento", reemplazar "Hasta enero 2016" por "Hasta abril 2016". En la columna "Indicador", reemplazar el contenido por el siguiente: "1=Se desarrollan actividades deportivas en los horarios y días establecidos en la RCA; 0=No se desarrollan actividades deportivas en los horarios y días establecidos en la RCA". En la columna "Reporte final" reemplaza "Enero 2016" por "abril 2016".

i) Respecto de la primera ("Presentación ante Conaf VI..."), segunda ("Aprobación del Plan por Conaf..."), tercera ("Ingreso al SEIA mediante...") y cuarta acción ("Aprobación de DIA que incluya...") correspondiente al Cargo N°6, en atención a que ellas no son adecuadas ni eficaces, estas deben ser eliminadas del programa de cumplimiento, incorporándose una única acción, la cual debe ajustarse a la observación planteada en la Res. Ex. N°4/ Rol N°27-14. Esta acción debe contemplar el cumplimiento del Plan de Corrección aprobado por Conaf, Código: AL – IBN - 7.5 - R1, aprobado en Octubre de 2010 y acompañado a la Adenda II del proceso de evaluación correspondiente a la RCA N°86/12. Deben indicarse las etapas que se estima serán cumplidas durante la ejecución del programa de cumplimiento. Debe contemplar la implementación de informes trimestrales que den cuenta de los avances, así como un Informe Final a ser entregado al término del programa de cumplimiento. Eventualmente, se puede agregar como "Supuesto" que en el caso en que se apruebe por Conaf una modificación del plan de corrección, el cumplimiento de la acción se seguirá según esta modificación.

j) Respecto de la primera acción correspondiente al Cargo N°7 ("Medida compensatoria con Municipalidad..."), eliminarla del programa de cumplimiento e incorporar una acción que se ajuste a la observación planteada en la Res. Ex. N°4 / Rol N°27-2014. La acción debe consistir en la elaboración y presentación del Plan de Trabajo ante Conaf, su aprobación y el inicio de las actividades contempladas en él. Debe contemplar la implementación de informes



trimestrales que den cuenta de los avances, así como un Informe Final a ser entregado al término del programa de cumplimiento.

k) Respecto de la primera acción correspondiente al Cargo N°8 ("Dar cumplimiento cabal de la ..."), ella debe ser remplazada por una acción en la cual Inversiones Estancilla S.A. se comprometa a cumplir durante todo el período del programa de cumplimiento con el D.S. N°38/2011 del MMA. Esta acción debe contemplar la entrega de Informes Trimestrales que den cuenta de los días en que se realizaron eventos deportivos en el autódromo, así como las mediciones de emisiones sonoras realizadas por el Autódromo durante la ejecución de ellos. Debe contemplarse la entrega de un Informe Final a ser entregado al concluir el programa de cumplimiento, en abril de 2016, en el cual se reunirá el registro de mediciones durante todo el programa de cumplimiento.

l) Respecto del Cargo N°8, debe incorporarse una segunda acción, la exigencia de silenciadores a los vehículos en competición, especificando las características técnicas mínimas de ellos. El período de cumplimiento de la acción debe ser inmediato y debe prolongarse durante toda la duración del programa de cumplimiento. Deben comprometerse la entrega de Informes Trimestrales que den cuenta del cumplimiento de la acción así como un Informe Final en el cual se dé cuenta del cumplimiento de la medida durante todo el período del programa de cumplimiento.

m) Respecto del Cargo N°8, debe incorporarse como tercera acción, la implementación de una cámara de medición de ruidos, para ser utilizada antes de la incorporación de los vehículos a las carreras, especificando sus características técnicas mínimas, esto según la propuesta planteada por Inversiones Estancilla S.A. en el documento acompañado en el Anexo B, del escrito de fecha 9 abril 2015. El período de cumplimiento debe ser inmediato. Deben contemplarse la entrega de Informes Trimestrales, en los cuales se dé cuenta de los resultados de la operación de la cámara de medición y un Informe Final al concluir el programa de cumplimiento.

n) Respecto del Cargo N°8, debe incorporarse como cuarta acción, la implementación de un sistema de monitoreo en el punto receptor, el cual permita medir el nivel de emisiones sonoras durante la realización de los eventos deportivos, esto según la propuesta planteada por Inversiones Estancilla S.A. en el documento acompañado en el Anexo B, del escrito de fecha 9 abril 2015. Deben contemplarse la entrega de Informes Trimestrales, en los cuales se dé cuenta de los resultados de la operación de la cámara de medición y un Informe Final al concluir el programa de cumplimiento.

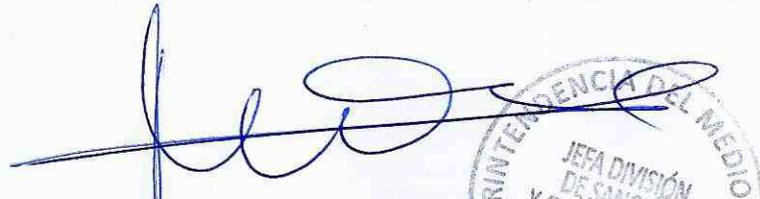
II. SEÑALAR que Inversiones Estancilla S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 2 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.



IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Pedro Ortiz Cuevas, en representación de Inversiones Estancilla S.A., domiciliado en Fundo Santa Lucía, Camino Tuniche, s/n, Rancagua.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




BMA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Hugo Enrique Cuevas González, representante de la Junta de Vecinos N°199 Reserva la Candelaria, domiciliado en Circunvalación 91, Villa los Húsaes, Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Olga León Segura, domiciliada en Los Almendros, parcela 113, reserva la Candelaria, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins
- Gloria Marisol Hevia Alzerrera, domiciliada en Calle Pica, N°1410, Las Condes, Región Metropolitana, la Res. Ex. N°4/Rol N°D-27/2014.